

# Ética, Bioética y Legislación

## Tema 08. El secreto profesional



**Jaime Zabala Blanco**  
**Susana Gómez-Ullate Rasines**  
**Ana Montserrat González García**

DPTO. DE ENFERMERÍA

Este tema se publica bajo Licencia:

[Creative Commons BY-NC-SA 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/)

# Conceptos básicos

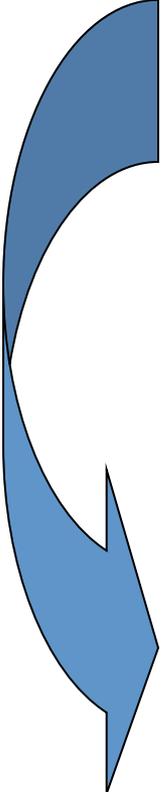
- Información clínica
- Confidencialidad
- Secreto

# Información clínica

Todo dato, cualquiera que sea su forma, clase o tipo, que permite adquirir o ampliar conocimientos sobre el estado físico y la salud de una persona, o la forma de preservarla, cuidarla, mejorarla o recuperarla

# Confidencialidad y secreto

En la relación clínica



Elementos aportados por el paciente necesarios para el diagnóstico, cuidados y tratamiento.

**Confianza, confidencia y lealtad**

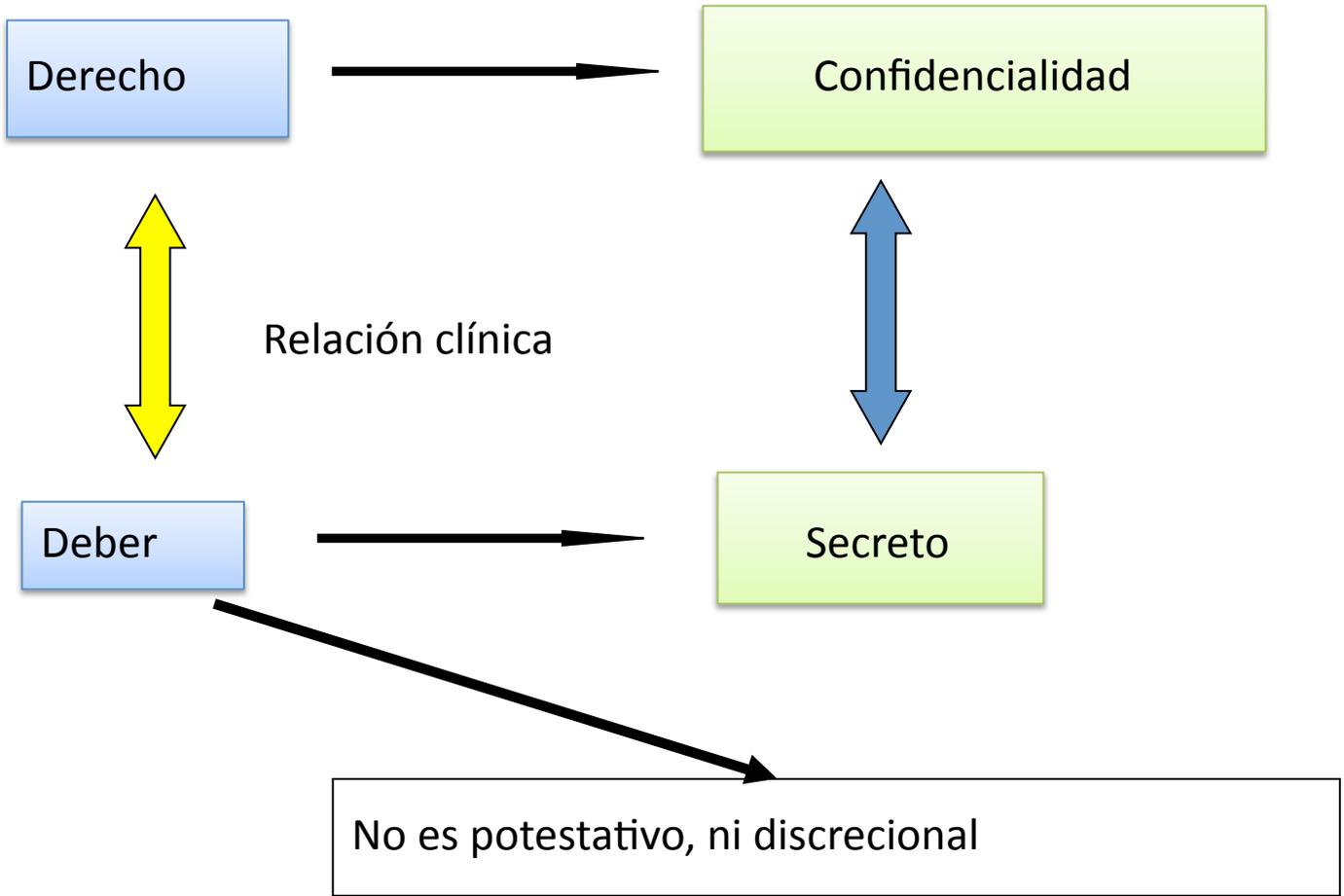
Elementos que el profesional conoce por la aportación del enfermo o por la deducción del cuadro clínico y pruebas complementarias



# Confidencialidad y secreto

La información relacionada con la salud y con el cuerpo se considera *información sensible*

# Confidencialidad y secreto

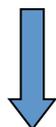


# Confidencialidad y secreto

## Confidencialidad:

“Lo que se hace o dice en confianza, con seguridad recíproca entre dos o más personas”

En la relación clínica, señala los límites por los que puede circular determinada información (íntima y privada)



**Beneficiar al paciente**

# Confidencialidad y secreto

*Secretum y secretus*

*Secernere* “Segregar”

“lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto”

# Confidencialidad y secreto

- Secreto de oficio (cuasi sacerdotal)
- Secreto de información al paciente (paternalismo)
- Secreto profesional de información

“Lo que en el tratamiento, o incluso fuera de él, viere u oyere en relación con la vida de los hombres, aquello que jamás deba divulgarse, lo callaré teniéndolo por secreto”

Juramento Hipocrático

## Confidencialidad y secreto

“...Haré cuanto esté en mi poder por elevar el buen nombre de la profesión y guardar inviolable el secreto de las cuestiones que se me confíen y asuntos de familia que me entere en el desempeño de mi cometido”...

**Florence Nightingale**



# Confidencialidad y secreto (evolución)

Deber autoimpuesto

Ser humano digno, autónomo y libre (Ilustración)

Derechos Humanos

- Intimidad
  - Honor
  - Privacidad
- } Autonomía

# Confidencialidad y secreto (siglo XX)

## Derechos de los pacientes

Derecho a la intimidad (INTIMIDAD)

Derecho al honor (DIGNIDAD)

Derecho a la propia imagen (IDENTIDAD)

Derecho a la privacidad (PRIVACIDAD)

Derecho a la protección de los datos personales  
(SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD)

# Confidencialidad y secreto (marco legal Español)

- Constitución Española
- Código Penal
- Ley 14/1986 General de Sanidad
- Ley 41/2002 Básica Reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica

## Confidencialidad y secreto (Ley 41/2002)

Toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la Ley. **Art 7.1.**

El personal que accede a los datos de la historia clínica en el ejercicio de sus funciones queda sujeto al deber de secreto. **Art. 16.6.**

...Dicha custodia (Hª Clínica), permitirá la recogida, la integración, la recuperación y la comunicación de la información sometida al principio de confidencialidad.  
**Art. 19.**

# Confidencialidad y secreto (Código Penal)

## Artículo 199.

1. El que revelare secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.
2. El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.

# Código Penal

## Artículo 450

1. El que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años si el delito fuera contra la vida, y la de multa de seis a veinticuatro meses en los demás casos, salvo que al delito no impedido le correspondiera igual o menor pena, en cuyo caso se impondrá la pena inferior en grado a la de aquél.
2. En las mismas penas incurrirá quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los previstos en el apartado anterior y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.

# Confidencialidad y secreto

## (Marco deontológico enfermería)

La enfermera guardará en secreto toda la información sobre el paciente que haya llegado a su conocimiento en el ejercicio de su trabajo. **Art. 19.**

La enfermera informará al paciente de los límites del secreto profesional y no adquirirá compromisos bajo secreto que entrañen malicia o dañen a terceros o a un bien público. **Art. 20.**

Cuando la enfermera se vea obligada a romper el secreto profesional por motivos legales, no debe olvidar que moralmente su primera preocupación, ha de ser la seguridad del paciente y procurará reducir al mínimo indispensable la cantidad de información revelada y el número de personas que participen en el secreto. **Art. 21.**

# Confidencialidad y secreto (Excepciones)

## Tres grandes supuestos

- Evitar daño a terceros
- Evitar daño a la propia persona
- Imperativo legal